



Sabanalarga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2014-00454-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
EJECUTANTE	COOPERATIVA COOPALIANZA
EJECUTADO	ADIZ GOMEZ VILORIA

### ASUNTO

Se resuelven solicitudes

### CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo y retención del salario del ejecutado, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que es menester requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 806 del 6 de junio del 2014 con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del quince (15%) por ciento de los dineros que devenga por concepto de cesantías y demás emolumentos embargables que reciba el demandado, señor ADIZ GOMEZ VILORIA, identificado con la C.C. N° 22.634.631 con el fondo de cesantías y pensiones FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límitese el embargo en la suma de \$ 33.800.000. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 806 del 6 de junio del 2014 en el sentido de practicar el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables a favor del demandado, ADIZ GOMEZ VILORIA, identificado con la C.C. N° 22.634.631. Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

**SICGMA**

oficio, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROS A. ROS ANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de septiembre de  
2021

Notificado por estado N.º 123

HERNADO DAVID CABEZA CANTILLO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**865f952ee45cba54c5ce4f2933179216101f326f19de85e018e321321e82f706**

Documento generado en 22/09/2021 04:55:51 PM

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

# SICGMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

